

c68

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00173-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvese proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por la parte actora y autorizado por auto de fecha 3 de octubre de 2015, **REQUIÉRASELE** a fin de que imprima el trámite que corresponde a la presente actuación conforme corresponda para la liquidación de la sociedad conyugal. **Adviértasele que si vencido el término de treinta (30) días** sin que haya cumplido con el requerimiento, se levantarán las medidas decretadas en razón del proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2º de la regla tercera del Art. 598 del CGP.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 105
del 27 mayo 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00013-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

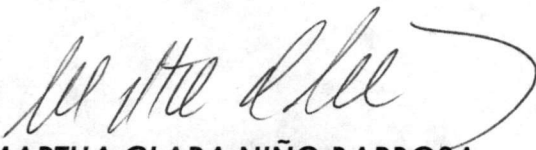
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-10163 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>105</u> del
<u>27 mayo 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

C6P

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00083-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Aunque la comisión para la notificación personal del demandado se encuentra derogada, ante la prevalencia de los derechos fundamentales del menor JOSÉ ARMANDO MEDINA y en especial el de conocer su verdadera filiación, así mismo teniendo en cuenta lo informado por la Comisaría de Familia del Municipio de la Macarena – Meta en oficio visible a folio 16, se inaplicará la norma y en consecuencia se dispondrá: COMISIONAR con amplias facultades al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA – META para que se sirva notificar personalmente al demandado y hacerle entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, haciéndole la advertencia del término que tiene para contestar la demanda y que podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para la designación de un abogado si así lo desea.

Igualmente, se les comisiona para que se prevenga al demandado para que una vez se fije fecha para la práctica de la prueba de ADN que deberá llevarse a cabo en el Instituto de Medicina Legal de Villavicencio, deberá concurrir con su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza



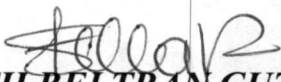
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 105
del 27 mayo 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160011600. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 29 de marzo de 2016. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

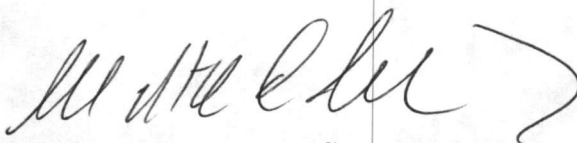
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2016 por medio del cual se abstuvo de declarar abierto el juicio de sucesión de la causante MARTHA ELENA SABOGAL BAQUERO, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> del <u>27 mayo 2016</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600136-00, Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y DISOLUCIÓN** que por intermedio de apoderada formuló la señora **NILLYRETH BEDOYA GOMEZ** contra **YESICA ALEXANDRA MONTOYA FULA** y la menor **MARIA JOSE MONTOYA FULA** ésta última representada legalmente por su progenitora **SANDRA MILENA FULA** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **JOSE YECID MONTOYA SANCHEZ**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

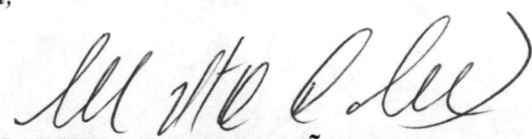
Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE YECID MONTOYA SANCHEZ**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del

27 mayo 2016 f.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600154-00, Villavicencio, cuatro (04) de mayo de 2016. Al Despacho informando que el apoderado de la parte actora subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2016. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 al 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem, y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **OCULTAMIENTO DE BIENES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **OTILIA SARMIENTO PEREZ** contra el señor **PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ**.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

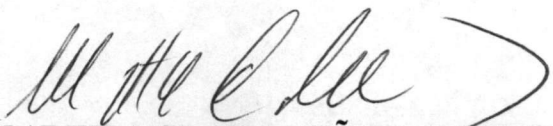
De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

De conformidad con lo establecido en el Art. 152 del Código General del Proceso y atendiendo a la afirmación juramentada de la demandante coadyuvada por su apoderado de confianza, se le concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.

La medida cautelar de embargo y secuestro no procede en este tipo de proceso, por lo tanto; deberá adecuar la petición correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 105 del

27 mayo 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C68

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160017700. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

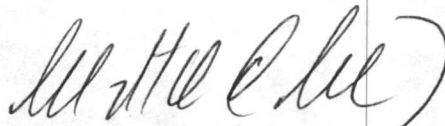
Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

105 del 27 mayo 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00238-00. Villavicencio, doce (12) de mayo de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de PETICION DE HERENCIA que por intermedio de apoderado presenta la señora DIVA SANDOVAL GUTIERREZ en contra de GONZALO SANDOVAL GUTIERREZ y ORLANDO SANDOVAL GUTIERREZ, se advierte las siguientes falencias:

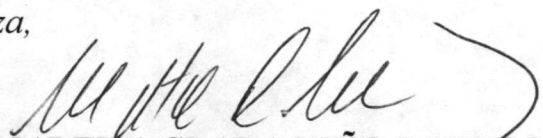
1. De conformidad con el numeral 2° del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el número de identificación de los demandantes y de los demandados si se conoce.
2. En la pretensión cuarta deberá indicarse con claridad el bien o bienes que fueron tenidos en cuenta en la partición y de los cuales se pretenda se le reconozca el derecho a la demandante.
3. La copia del auto por medio del cual se aprueba el trabajo de partición y el folio anterior a éste son casi ilegibles, por lo cual deberán allegarse nuevamente y en óptimas condiciones.
4. No se dio aplicación al Art. 206 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con los hechos 3 y 4, deberá conformarse el litisconsorcio necesario, toda vez que se indica que “ninguno de los hermanos” y herederos fueron incluidos en la partición y adjudicación por lo tanto deberá integrarse el contradictorio. En ese sentido deberá adecuarse la demanda.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al Dr. ANTONIO JOSE RINCON RUBIO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>105</u> de <u>27 mayo 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria